

**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE
LA BUENA PRO**

LICITACION PUBLICA N°01-2024-GRP-GSRLCC-G-1

**"ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, MOBILIARIO DE AULA DE
EDUCACION SECUNDARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN CIENTO SEIS II.EE.
INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA,
DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI. N°2606547.**

En la ciudad de Sullana, siendo las 13:20 horas del día 21 de mayo del 2024, que con Resolución Gerencia Sub Regional N°075-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 01 de febrero del 2024 se designan al comité de selección, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección de **LICITACION PUBLICA N°01-2024-GRP-GSRLCC-G-1, "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN CIENTO SEIS II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI. N°2606547.**

A fin de obedecer las recomendaciones dadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N°1344-2024-TCE-SI en los siguientes puntos:

- 1.1 REVOCAR** la no admisión de la oferta del postor **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.**, en el marco de la Licitación Pública N°001-2024/GRP-GSRLCC-G-1 – (Primera Convocatoria).
- 1.2 DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2024/GRP-GSRLCC-G-1 – (Primera Convocatoria) al postor **NEGOCIOS GENERALES MORANA S.R.L.**
- 1.3 DISPONER** que el comité de selección continúe con la revisión y análisis de los demás requisitos de admisión contenidos en la oferta del postor **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.**; y, de ser el caso, determine si corresponde admitirla; asimismo, prosiga con la evaluación, calificación y los actos relacionados con el procedimiento de selección, conducentes al otorgamiento de la buena pro al postor que corresponda.
- 2. DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor **EG GLOBALNORTE E.I.R.L.**, presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
- 3. Disponer** que la Entidad realice la *fiscalización posterior*, conforme a lo indicado en el **fundamento 47**, debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.
- 4. DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Ahora bien, a fin de proseguir con la Revisión de la Oferta del impugnante corresponde el siguiente orden de prelación, conforme lo estipula el numeral 1.3 del resuelve de la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado.

1. Acto seguido el comité de selección procede a verificar el reporte de propuestas procediendo con la descarga de los archivos que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de

**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de las especificaciones técnicas previstos en las bases siendo los siguientes:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
 Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRP-GSRLCC-G-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Bien
 Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, MOBILIARIO DE EDUCACION PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA EN CIENTO SEIS II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N 2606547

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	CONTRATACION DE EJECUCION DE LA IOARR: ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, MOBILIARIO DE EDUCACION PRIMARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA EN CIENTO SEIS II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N 2606547			
20505958625	MOBILIA INDUSTRIAL S.A.C. - MOBILINDUS S.A.C.	26/02/2024	09:16:54	Electronico
20103044155	NEGOCIOS GENERALES MORANA SRL	26/02/2024	17:37:43	Electronico
20269326299	KFR INVERSIONES S.A	26/02/2024	18:43:07	Electronico
20516554437	MAD METAL INVERSIONES SAC	26/02/2024	19:04:50	Electronico
20601049474	GRUPO IBERO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/02/2024	21:08:35	Electronico
20600306040	EG GLOBALNORTE E.I.R.L.	26/02/2024	23:44:59	Electronico

2. Acto seguido, se procede con la apertura del mencionado postor, y con la revisión de la misma a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

CAPITULO II (Bases Integradas)

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1.1 DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	ACREDITACIÓN	NEGOCIOS GENERALES MORANA SRL	MOBILIA INDUSTRIAL S.A.C. - MOBILINDUS S.A.C	MAD METAL INVERSIONES SAC	KFR INVERSIONES S.A	GRUPO IBERO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EG GLOBALNORTE E.I.R.L.
DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE PROPUESTAS		RUC 20103044155	RUC 20505958625	RUC 20516554437	RUC 20269326299	RUC 20601049474	RUC 20600306040
a) DD.JJ de datos del postor	ANEXO N° 1	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE (Resolución N° 1343-2024-TCE-54)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.		SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	CUMPLE (Resolución N° 1343-2024-TCE-54)
c) DD.JJ de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	ANEXO N° 2	SI CUMPLE	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	RECHAZADO
d) DD.JJ cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	ANEXO N° 3	SI CUMPLE	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	
e) DD.JJ de plazo de plazo de ejecución de la obra	ANEXO N° 4	SI CUMPLE	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones	ANEXO N° 5	SI CUMPLE	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	
g) El precio de la oferta	ANEXO N° 6	SI CUMPLE	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	NO SE REVISÓ	
ESTADO DE LA ADMISION (Admitida/Rechazada)		ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	RECHAZADO

1.- Con respecto a la NO ADMISION DEL POSTOR MOBILIA INDUSTRIAL S.A.C. - MOBILINDUS S.A.C. con RUC N° 20505958625, En el anexo 1 de su propuesta declara bajo juramento, que la empresa se encuentra con poder inscrito en la localidad de Lima en la ficha N°11470026 Asiento N°A0001, sin embargo en el CERTIFICADO DE VIGENCIA PODER se encuentra registrada en la ficha N°11470026 Asiento N°B00008, el cual el comité a verificado mediante el código QR (Código de verificación 01917842), ahora bien en diversos pronunciamientos del OSCE dispone que no es función del comité interpretar y/o definir información, ambigüedades que obran en su oferta.

**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto, existe incongruencia en el ASIENTO consignado en el anexo 1 y el certificado de Vigencia, en amparo al numeral 41 de la resolución 2742-2019-TCE-S3, a través del cual señala que la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel.

ANEXO N° 1

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACION PUBLICA N° 001-2024/GRP-GSRLCC-G I
Presente. -

El que se suscribe CHRISTIAN PRADO SERMEÑO identificado con DNI N° 42910875, Representante legal de la empresa MOBILIA INDUSTRIAL SAC CON R.U.C. N° 20509988626, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° N°11470026 Asiento N° A0001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11470026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de PRADO SERMEÑO, CHRISTIAN ARON, identificado con DNI. N° 42910875, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MOBILIA INDUSTRIAL S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: B00006
CARGO: GERENTE GENERAL

Ahora bien, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo responsabilidad. Así mismo, Según Resolución N°02167-2020-TCE-SI, indica que:

"(.....) no es función del comité de selección (ni del Tribunal) interpretar y/o definir información que obre en la oferta de los postores

Además, En el Marco de las contrataciones públicas es importante conocer cómo se desarrollan los actos de Admisión, evaluación y calificación de Ofertas, al respecto la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 22 de su Resolución N°381-2019-TCE-S1 señaló lo siguiente:

" ... al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá **no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, y si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

En consecuencia, el postor no presento en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

2.- Con respecto a la NO ADMISION DEL POSTOR MAD METAL INVERSIONES SAC. con RUC N° 20516554437, En el anexo 1 de su propuesta declara bajo juramento, llamarse ROGELIO ALFONSO FERNANDEZ RUIZ, con poder inscrito en la localidad de Lima, em la ficha N°12035894, asiento N°A-00001/D00001, sin embargo, existe una incongruencia con quien suscribe la oferta dado que se describe ROGELIO A. FERNANDEZ RUIZ, ahora bien, en diversos pronunciamientos del OSCE dispone que no es función del comité interpretar y/o definir información, ambigüedades que obran en su oferta. Por lo tanto, no se tiene la certeza que nombre corresponde legalmente quien suscribe la oferta, en amparo al numeral 41 de la resolución 2742-2019-TCE-S3, a través del cual señala que la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MAD METAL INVERSIONES S.A.C

FABRICACION Y VENTA DE MOBILIARIO EDUCATIVO - MOBILIARIO METALICOS - MOBILIARIO DE OFICINA - MUEBLES EN GENERAL
PLANTA : Av. Ho - Bta 52 Lote - IJ - Villas de Ancón - Ancón - Lima - Oficina: Calle Huancahuasi N° 1482 - Cercado de Lima - Lima
T466444 - 99119598 - 99142846 - 92260331 U.Mad: madmetalinvestoresmad@hotmail.com

ANEXO N.º 01

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

MAD METAL INVERSIONES S.A.C.
Rogelio A. Fernández Ruiz
DNI 07306922

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N°001-2024/GRP-GSRLCC-GI
Presente -

El que se suscribe, Rogelio Alfonso Fernández Ruiz identificado con DNI 07306922, Representante Legal de la empresa MAD METAL INVERSIONES SAC con RUC 20516554437, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N.º 12035894 Asiento N°A-00001/D00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Ahora bien, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo responsabilidad. Así mismo, Según Resolución N°02167-2020-TCE-SI, indica que:

"(.....) no es función del comité de selección (ni del Tribunal) interpretar y/o definir información que obre en la oferta de los postores

Además, En el Marco de las contrataciones públicas es importante conocer cómo se desarrollan los actos de Admisión, evaluación y calificación de Ofertas, al respecto la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 22 de su Resolución N°381-2019-TCE-S1 señaló lo Siguiente:

" ... al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá **no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, y si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

En consecuencia, el postor no presento en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

3.- Con respecto a la NO ADMISION DEL POSTOR KFR INVERSIONES S.A. con RUC N° 20269326299, En el anexo 1 de su propuesta declara bajo juramento, llamarse HECTOR IVAN ROCCA HUANCA, con poder inscrito en la localidad de Lima, em la ficha N°119685, asiento N°C00004, sin embargo, existe una incongruencia con quien suscribe la oferta dado que se describe HECTOR I. ROCCA HUANCA, ahora bien, en diversos pronunciamientos del OSCE dispone que no es función del comité interpretar y/o definir información, ambigüedades que obran en su oferta. Por lo tanto, no se tiene la certeza que nombre corresponde legalmente quien suscribe la oferta, en amparo al numeral 41 de la resolución 2742-2019-TCE-S3, a través del cual señala que la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel.

**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



KFR INVERSIONES S.A.
Industria del Mueble

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 001-2024/GRP-GSRLCC-G 1
Presente. -

El que se suscribe, HECTOR IVAN ROCCA HUANCA Representante Legal de la empresa KFR INVERSIONES S.A., identificado con DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 09326839 y RUC N° 20269326299, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N.º 119685, Partida Electrónica N° 00173525 Asiento N° C00004, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

KFR INVERSIONES S.A.

HECTOR I. ROCCA HUANCA
GERENTE GENERAL

Ahora bien, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo responsabilidad. Así mismo, Según Resolución N°02167-2020-TCE-SI, indica que:

"(.....) no es función del comité de selección (ni del Tribunal) interpretar y/o definir información que obre en la oferta de los postores

Además, En el Marco de las contrataciones públicas es importante conocer cómo se desarrollan los actos de Admisión, evaluación y calificación de Ofertas, al respecto la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 22 de su Resolución N°381-2019-TCE-S1 señaló lo siguiente:

" ... al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá **no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, y si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

En consecuencia, el postor no presento en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

4.- Con respecto a la NO ADMISION DEL POSTOR GRUPO IBERO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20601049474, En el anexo 1 de su propuesta declara bajo juramento, llamarse HECTOR EDUARDO MONDRAGON BURGA, con poder inscrito en la localidad de Lima, en la ficha N°13579080, asiento N°B00002, sin embargo, existe una incongruencia con quien suscribe la oferta dado que se describe **ING. HECTOR E. MONDRAGON BURGA**, ahora bien, en diversos pronunciamientos del OSCE dispone que no es función del comité interpretar y/o definir información, ambigüedades que obran en su oferta. Por lo tanto, no se tiene la certeza que nombre corresponde legalmente quien suscribe la oferta, en amparo al numeral 41 de la resolución 2742-2019-TCE-S3, a través del cual señala que la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel.

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 001-2024-GRP-GSRLCC-G-1
Presente.

El que se suscribe, Héctor Eduardo Mondragón Burga, postor y/o Representante Legal de GRUPO IBERO PERU SAC, identificado con DNI 10813641, con poder inscrito en la localidad de LIMA, en la Ficha N° 13579080, Asiento N° B00002, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

dir la confirmación de recepción, en

GRUPO IBERO PERU SAC

Ing. Héctor E. Mondragón Burga
Gerente General

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ahora bien, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo responsabilidad. Así mismo, Según Resolución N°02167-2020-TCE-SI, indica que:

"(.....) no es función del comité de selección (ni del Tribunal) interpretar y/o definir información que obre en la oferta de los postores

Además, En el Marco de las contrataciones públicas es importante conocer cómo se desarrollan los actos de Admisión, evaluación y calificación de Ofertas, al respecto la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 22 de su Resolución N°381-2019-TCE-S1 señaló lo siguiente:

" ... al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá **no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, y si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**.

5.- **Con respecto al RECHAZO DE LA OFERTA DEL POSTOR EG GLOBALNORTE E.I.R.L. con RUC N° 20600306040**, en el anexo 2 DECLARA BAJO JURAMENTO (No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como **RESPECTAR EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD**). Si bien, el postor ha Registrado en su oferta y entre ellas, documentos adulterados estos evidentemente transgreden el Principio de Integridad, por ser conductas deshonestas y carente de veracidad, razón por la cual comunicamos oportunamente al Tribunal de Contrataciones, realice de acuerdo a sus funciones y atribuciones el acto administrativo para determinar la sanción correspondiente, es preciso indicar que en la **Licitación Pública N°03-223-GRLL-GGR-GRAG** el postor presenta documentación inexacta; tal como lo ha determinado en el punto tres (3) del Resuelve de la **RESOLUCION N°04361-2023-TCE – S2**, el cual Dispone abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa EG GLOBALNORTE E.I.R.L, ahora bien, conforme se ha demostrado ante el Tribunal de Contrataciones existe documentación adulterada como es la factura **E001-305** de fecha 25/10/2021 y la factura **E001-365** de fecha 12/07/2022, en donde ha consignado una descripción distinta en los documentos presentados en la Licitación Pública N°03-2023-GRLL-GGR-GRAG, por lo tanto, **NO** genera confianza de ser documentos veraces y óptimos dado que el postor realiza malas prácticas con el fin de pretender favorecerse en las licitaciones convocados por las entidades públicas, Además viola lo declarado EN EL ANEXO 2, punto i) en respetar el PRINCIPIO DE INTEGRIDAD, se debe tener en cuenta que no sería la primera vez que presentaría ante una licitación documentación Adulterado y/o inexacta.

Estando frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona el principio de Integridad y el principio de veracidad, corresponde determinar su responsabilidad administrativa por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe mencionar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante OFICIO N°001832-2024-SUNAT/710500, responde que, la Factura Electrónica N°E001-305 emitida por el contribuyente RUC N°20600306040 NOMBRE: EG GLOBALNORTE E.I.R.L para el contribuyente RUC:20495931472 Nombre: KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L en fecha 25/10/2021 ha sido emitida por el mismo monto, **sin embargo, el concepto no corresponde a ninguno de los mencionados en el primer párrafo, DEL OFICIO**, Para tal efecto se adjunta a la presente acta el oficio mencionado en acápite anterior.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Factura Electrónica N.º E001-305 emitida por el contribuyente RUC: 20600306040 NOMBRE: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. para el contribuyente RUC: 20495931472 NOMBRE: KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. en fecha 25/10/2021 ha sido emitida por el mismo monto, sin embargo, el concepto no corresponde a ninguno de los mencionados en el primer párrafo.

Factura Electrónica N.º E001-365 emitida por el contribuyente RUC: 20600306040 NOMBRE: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. para el contribuyente RUC: 20495931472 NOMBRE: KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. en fecha 12/07/2022 ha sido emitida por el mismo monto, sin embargo, el concepto no corresponde a ninguno de los mencionados en el primer párrafo.

Ahora bien, no es función del Comité Especial interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, correspondiendo únicamente aplicar las bases integradas del procedimiento de selección, conforme lo ha señalado por el Tribunal en reiterada jurisprudencia, Dentro de la categoría de documentos inválidos, una de las modalidades más importantes es la que corresponde a los documentos falsos y a las declaraciones adulteradas y/o inexactas. Desde el punto de vista del Régimen de Contratación Estatal, su base normativa se encuentra tanto en su tipificación como infracción susceptible de sanción, como por ser el correlato directo del denominado Principio de Moralidad.

En consecuencia, el postor está en el acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona el principio de Integridad, Principio de moralidad, asimismo el principio de veracidad, en consecuencia, no presento en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **RECHASA SU OFERTA**.

E001-305 de fecha 25/10/2021 (SRLCC)

EG GLOBALNORTE E.I.R.L. AV. MARTIRES DE UCHURACCAY 842 BAR. SAN MARTIN DE PORRES AL FRENTE DEL HOSPEDAJE DIAMANTE AZUL CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600306040 E001-305	
Fecha de Emisión : 25/10/2021	Forma de pago : Contado		
Señor(es) : KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L.			
RUC : 20495931472			
Dirección del Cliente : CAL. LAS ANÉMONAS 437A URB. LAS FLORES LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : DEPOSITO EN CUENTA			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
3950.00	UNIDAD	MESA Y SILLA DE MADERA TORNILLO PARA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO DE NIVEL PRIMARIA	175.9279125
SUB TOTAL Ventas : \$/ 694,015.25			
Atributos : \$/ 0.00			
Descuentos : \$/ 0.00			
Valor Venta : \$/ 694,015.25			
ISC : \$/ 0.00			
IGV : \$/ 123,084.75			
Otros Cargos : \$/ 0.00			
Otros Tributos : \$/ 0.00			
Monto de redondeo : \$/ 0.00			
Importe Total : \$/ 820,000.00			
SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES			
Valor de Venta de Operaciones Gravitas : \$/ 0.00			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.			

**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E001-305 de fecha 25/10/2021 (LA Libertad)

EG GLOBALNORTE E.I.R.L.		FACTURA ELECTRONICA	
AV. MARTIRES DE UCHIRACCAY 842 BAR. SAN MARTIN DE PORRES AL FRENTE DEL HOSPEDAJE DIAMANTE AZUL CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		RUC: 2060030946 E001-305	
Fecha de Emisión : 25/10/2021		Forma de pago : Contado	
Señor(es) : KURTUR WASI INGENIEROS S.R.L.			
RUC : 20495931472			
Dirección del Cliente : CAL. LAS ANEMONAS 437A URB. LAS FLORES LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : DEPOSITO EN CUENTA			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
32000.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 1.0 MM X 7.5 MT LISA	8.590440578
21500.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 1.0 MM X 7 MT LISA	8.080409933
14000.00	METRO CUADRADO	GEOMEMBRANA HDPE 2.0 MM X 7 MT LISA	17.37288136
Sub Total Ventas :			S/ 694.915.25
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Valor Venta : S/ 694.915.25
			ISC : S/ 0.00
			IGV : S/ 125.084.75
SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES			Otros Cargos : S/ 0.00
			Otros Tributos : S/ 0.00
			Monto de redondeo : S/ 0.00
			Importe Total : S/ 820.000.00
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

E001-365 de fecha 12/07/2022 (GSRLCC)

EG GLOBALNORTE E.I.R.L.		FACTURA ELECTRONICA	
JR. LIBERTAD 277 BAR. SAN MARTIN A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		RUC: 2060030946 E001-365	
Fecha de Emisión : 12/07/2022		Forma de pago : Contado	
Señor(es) : MAQUIMPORT PERU E.I.R.L.			
RUC : 20601491436			
Dirección del Cliente : AV. VIA DE ENTAMAMIENTO SUR 1230 BAR. SAN MARTIN DE PORRES A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA-CAJAMARCA- CAJAMARCA			
Tipo de Moneda : SOLES			
Observación : DEPOSITO EN CUENTA			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
2350.00	UNIDAD	MESAS DE MADERA TORNELLO PARA QUINTO Y SEXTO GRADO DE NIVEL PRIMARIA	131.779561
2027.00	UNIDAD	MESAS DE MADERA TORNELLO PARA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO DE NIVEL SECUNDARIA	139.8805785
Sub Total Ventas :			S/ 593.220.34
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Valor Venta : S/ 593.220.34
			ISC : S/ 0.00
			IGV : S/ 125.729.66
SON: SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES			Otros Cargos : S/ 0.00
			Otros Tributos : S/ 0.00
			Monto de redondeo : S/ 0.00
			Importe Total : S/ 720.000.00
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

E001-365 de fecha 12/07/2022 (LA Libertad)

EG GLOBALNORTE E.I.R.L. JR. LIBERTAD 277 BAR. SAN MARTIN A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20600305046 E001-365	
Fecha de Emisión : 12/07/2022	Forma de pago : Contado		
Señor(es) : MAQUIMPORT PERU E.I.R.L. RUC : 20601491436	AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR 1230 BAR. SAN MARTIN DE FORRES A UNA CUADRA DEL MERCADO SAN MARTIN CAJAMARCA-CAJAMARCA- CAJAMARCA		
Dirección del Cliente :	Típo de Moneda : SOLES		
Observación : DEPOSITO EN CUENTA			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
22000.00	METRO CUADRAO	GEOMEMBRANA HDPE 2.0 MM X 7 MT LISA	18.06625578
21000.00	METRO CUADRAO	GEOMEMBRANA HDPE 1.0 MM X 7.5 MT LISA	9.322033898
Sub Total :			S/ 593,220.34
Ventas :			S/ 0.00
Anticipo :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor Venta :			S/ 593,220.34
ISC :			S/ 0.00
IGV :			S/ 106,779.66
Otros Cargos :			S/ 0.00
Otros Tributos :			S/ 0.00
Monto de recargos :			S/ 0.00
Importe Total :			S/ 700,000.00
Valor de venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			
SON: SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

EVALUACION DE LAS OFERTAS

De conformidad con el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección procede a evaluar las ofertas que fueron admitidas obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	VALOR ESTIMADO (ENTRADA)	NEGOCIOS GENERALES MORANA SRL
VALOR OFERTADO	1,706,270.50	S/ 1,700,000.00
A) PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	50 PUNTOS	50.00
B) PLAZO DE ENTREGA Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. (ANEXO 4)	De 115 hasta 120 días calendario: 25 puntos De 121 hasta 125 días calendario: 15 puntos De 126 hasta 130 días calendario: 10 puntos	25.00
C) GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas. Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada del postor.	Más de 24 hasta 30 MESES: 10 puntos Más de 18 hasta 23 MESES: 05 puntos	10.00
D) DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la REGION PIURA U OTRAS REGIONES COLINDANTES, por un periodo de 12 MESES. LOCALIDAD 1: LOCAL(ES) EN LA REGION PIURA (SULLANA, TALARÁ Y PIURA) LOCALIDAD 2: LOCAL(ES) EN REGIONES COLINDANTES (TUMBES Y LAMBAYEQUE) Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.	LOCALIDAD 1: 15 puntos LOCALIDAD 2: 5 puntos	15.00
PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA		100.00
ESTADO DE LA EVALUACION	CALIFICADA	

CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminado la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

DOCUMENTOS DE CALIFICACIÓN	ACREDITACIÓN	NEGOCIOS GENERALES MORANA SRL	
DOCUMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS		RUC	0
<p>A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Fabricación y/o compra venta de mobiliario escolar en melamine y/o metal y/o mobiliario de madera en general.</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p>	ANEXO N°8	EXPERIENCIA VALIDADA S/ 1,811,483.00 CUMPLE	
ESTADO DE LA CALIFICACION (Calificada/Descalificada)		CALIFICADA	

ACUERDO ADOPTADO

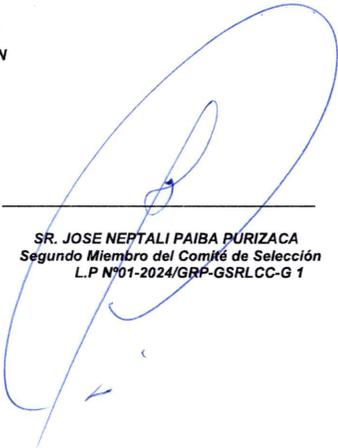
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El comité de selección que de acuerdo al resultado de la Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta, OTORGA LA BUENA al postor NEGOCIOS GENERALES MORANA SRL con RUC N° 20103044155, con un monto ofertado de S/ 1,700,000.00 (Un millón setecientos mil con 00/100 soles), del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°01-2024-GRP-GSRLCC-G-1, "ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA Y MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN CIENTO SEIS II.EE. INICIAL, II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI. N°2606547, por lo tanto, se dará cumplimiento al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acción que se publicará en el SEACE 3.

Siendo las 15:43 horas del día 21 de mayo del 2024, se da por concluida la presente sesión levantándose el acta correspondiente la misma que fue aprobada sin observaciones, procediendo a firmar en señal de conformidad.


ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON
Presidente del Comité de Selección
L.P N°01-2024/GRP-GSRLCC-G 1


ING. RICARDO QUIÑONES RIVERA
Primer Miembro del Comité de Selección
L.P N°01-2024/GRP-GSRLCC-G 1


SR. JOSE NEPTALI PAIBA PÚRIZACA
Segundo Miembro del Comité de Selección
L.P N°01-2024/GRP-GSRLCC-G 1



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNATFirmado Digitalmente por:
HECTOR JUNIOR AGUIRRE CALLE
ENCARGADO (E)
DIVISIÓN DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE
Fecha y Hora : 16/05/2024 20:31BICENTENARIO
PERÚ
2024**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**OFICIO N.º 001832-2024-SUNAT/710500**

Piura, 16 de mayo de 2024

Señor

LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ

RESPONSABLE EQUIPO DE ABASTECIMIENTO

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RUC: 20484004421

OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN. GERENCIA SUB REGIONAL

LUCIANO CASTILLO COLONNA

Presente

Asunto : Respuesta a Expediente N.º 000-URD047-2024-390760 de fecha 26/04/2024 y Expediente N.º 000-URD047-2024-448944 de fecha 14/05/2024

Referencia : OFICIO N.º 292-2024/GRP-401000-401300-401340-401370
OFICIO N.º 328-2024/GRP-401000-401300-401340-401370

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se confirme si la factura E001-305 emitida por EG GLOBALNORTE EIRL de fecha 25.10.2021 a nombre de KUNTUR WAS/ INGENIEROS SRL por el importe de 820,000.00, fue por la venta de "mesa y silla de madera tornillo para primero y segundo grado de nivel primaria" o por la venta de "geomembranas", toda vez que, se advierte dos facturas con la misma numeración, misma fecha, mismo emisor e igual importe indicados anteriormente, pero por conceptos diferentes. Asimismo, solicita se confirme si la factura E001-365 emitida por EG GLOBALNORTE EIRL de fecha 17.07.2022 a nombre de MAQUIMPORTE PERU EIRL por el importe de S/. 700,000.00, fue por la venta de "mesas de madera tornillo para quinto y sexto de nivel primaria, y primer y segundo grado de nivel secundaria" o por la venta de "geomembranas", toda vez que, se advierte dos facturas con la misma numeración, misma fecha, mismo emisor e igual importe indicados anteriormente, pero por conceptos diferentes, adjuntando copias de las facturas mencionadas.

Sobre el particular, le comunicamos que en atención a lo dispuesto en el artículo 85° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros. Por su parte, el inciso a) del artículo citado, establece que están exceptuadas de la reserva tributaria, las

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-itiinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0106 4322 6066 7617

exhibiciones de documentos y declaraciones que ordene, entre otros, el Poder Judicial. En consecuencia, comunicamos que no es posible remitir las facturas mencionadas en el párrafo precedente.

No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, le comunicamos que de la revisión efectuada en los sistemas de la Administración Tributaria se observa lo siguiente:

Factura Electrónica N.º E001-305 emitida por el contribuyente RUC: 20600306040 NOMBRE: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. para el contribuyente RUC: 20495931472 NOMBRE: KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. en fecha 25/10/2021 ha sido emitida por el mismo monto, sin embargo, el concepto no corresponde a ninguno de los mencionados en el primer párrafo.

Factura Electrónica N.º E001-365 emitida por el contribuyente RUC: 20600306040 NOMBRE: EG GLOBALNORTE E.I.R.L. para el contribuyente RUC: 20495931472 NOMBRE: KUNTUR WASI INGENIEROS S.R.L. en fecha 12/07/2022 ha sido emitida por el mismo monto, sin embargo, el concepto no corresponde a ninguno de los mencionados en el primer párrafo.

Se hace de conocimiento que el presente documento se suscribe en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 83º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

HECTOR JUNIOR AGUIRRE CALLE

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0106 4322 6066 7617

